

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 155.

En el pueblo de Santa Cruz (de esta provincia) estando depositada Antonia Serrano para casarse con Juan Bautista Medina, natural de Ciudad Real, y cuyas señas á continuacion se anotan, fué robada por este ignorandose aun el paradero de ambos. Los Srs. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes y por transitos de justicia á disposicion del Alcalde Constitucional de Santa Cruz. Córdoba 22 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo. Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Juan Bautista Medina.

Edad 22 años, estatura mas de 5 pies, ojos cargados algo tiernos, barba clara, color blanco, calzon corto.

Señas, de Antonia Serrano,

Edad 24 años, estatura alta, color blanco, algo cargada de espalda, nariz algo chata, con un vestido azul.

Circular núm. 156.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, en 16 del corriente me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion de la Peninsula se ha servido comunicarme la órden siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada por esa Direccion general con fecha de antes de ayer, en la cual se proponen ciertas modificaciones á la órden de S. A. de 12 de Octubre último, relativa á los derechos de Portazgo que deben pagar los carruajes que usan en sus llantas clavos de resalto, y los que tengan aquellas de menos de cuatro pulgadas de ancho, aunque con clavos embutidos. Conformándose S. A. con lo propuesto en dicha consulta, ha tenido á bien resolverlo siguiente:

1.º Que ninguna variacion se haga en cuanto al derecho que en la referida órden se fija respecto de los carruajes que lleven en sus ruedas clavos de resalto.

2.º Que los carruajes tirados por solo cuatro caballerias aplicadas en reata, ó seis pareadas paguen sencillamente los derechos que designa el Arancel, aunque el ancho de las llantas no llegue á cuatro pulgadas, con tal que los clavos sean completamente embutidos.

3.º Que en llevando mayor numero de caballerias paguen derecho doble del que respectivamente les corresponda; previniendose, á fin de evitar todo fraude, que para el efecto de esta disposicion se considere como formando parte del tiro la caballeria ó caballerias que lleve cualquier carruaje reatadas á la zaga ó agregadas á el de otro modo; pero no las que tenga precision de aumentar en ciertos pasos por la excesiva pendiente del camino, siempre que las tome y las deje res-

pectivamente donde principie y cese la necesidad de su auxilio.

4.º Las Diligencias pagarán en las mismas circunstancias el derecho sencillo que marca el Arancel mientras no pase de ocho el número de caballerías que tiren de ellas; pagando el doble cuando pase de este el número de caballerías.

5.º Subsistirá en toda su fuerza y vigor la disposición del doble pago de derechos para todo carruaje sin excepción, que aunque lleve clavos completamente embutidos en las llantas, baje el ancho de estas, en toda su circunferencia, de quince líneas sin curvatura alguna en aquel sentido; sin admitirse rebaja alguna en los bordes por razón de uso u otra causa.

6.º Para el pago del doble derecho deberá tenerse presente que por cada caballería mas de ocho, hasta donde llega la graduación en los Aranceles, se aumentará el precio menor de la casilla correspondiente en los carruajes de caballerías pareadas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1842.—Infante.—Sr. Director General de Caminos.

Lo que se hace saber á todos los transeúntes y demas á quienes interese la preinserta superior resolución, para su mas exacto cumplimiento desde el 1.º de Abril próximo venidero, día designado en la anterior orden de S. A. de 12 de Octubre del año próximo pasado; entendiéndose, para evitar dudas y reclamaciones, que los carruajes á que se refiere el artículo 5.º de la de 7 del actual han de conservar constantemente en las llantas de sus ruedas la condición de tener á lo menos quince líneas sin curvatura alguna en el sentido del ancho de la llanta, esto es, que puedan medirse aplicando una regla ó marco recto, sin admitirse rebajo alguno en los bordes por razón de uso ni otra causa; pues al efecto deberán tener mayor ancho ó repararse siempre que se altere su forma plana en dicho sentido.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 22 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 157.

D. Juan Toledano y Gutierrez, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad de Lucena y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento Constitucional se sacan á la subasta para su arrendamiento por un año, las dehezas pertenecientes á este caudal de Propios, la denominada Montes de San Miguel,

y la de la Barragana de este término: la primera para desde el 20 de Abril próximo, hasta igual día de 1843, en el presupuesto de 2510 rs. y la segunda desde el 15 de Agosto venidero hasta igual día de 1843, en el presupuesto de 200 rs., estando señalados para sus remates en estas casas capitulares, el primero el día 8 de Marzo, segundo el día 2 de Abril, y tercero el día 16 del mismo, dadas las doce de la mañana, con condición que no se admitirá postura que baje de los presupuestos, y que la persona en cuyo favor recaiga el remate, ha de afianzar á satisfacción del Ayuntamiento. Dado en Lucena á 17 de Febrero de 1842. —Juan Toledano.—Por mandado de dicho Sr., José Maria Lopez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcázar.

Circular núm. 158.

En los días 25 de Febrero, 1.º de Marzo y 6 de dicho mes próximo venidero, se han de subastar en casas capitulares y hora de las doce de sus mañanas, el arbitrio de 8 y 17 mrs. en arroba de vino y aguardiente, del que se venda á la menor y mayor, en el puesto público de esta villa, con destino dicho impuesto á la carretera de Málaga. Lo que se publica por medio de edictos, para que las personas que quisieren arrendarle se presenten en casas capitulares en los días señalados, al efecto de sus remates. Guadalcázar 22 de Febrero de 1842.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 159.

Hallándose concluido en borrador el plan de riqueza para la contribución de Rentas Provinciales pertenecientes al corriente año, en esta villa de Santa Ella; está de manifiesto por el término de quince días contados desde el de mañana, en la secretaría de su Ayuntamiento Constitucional, para que cualquier persona incluida en él pueda acercarse á alegar de agravios, y pasado dicho término al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que ninguno de los contribuyentes en este alcabalatorio alegue ignorancia se publica el presente por medio de este periódico. Santa Ella 22 de Febrero de 1842.—El Presidente del Ayuntamiento Constitucional: Agustin Cruzado y Molina.—Por acuerdo de dicho Sr.: Juan de Dios Izquierdo, Secretario.

Circular núm. 160.

Debiendo proponer al Gobierno de S.

M. de acuerdo con el Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis, las cofradías que por su utilidad y por hallarse establecidas conforme á las disposiciones canónicas y civiles convengan conservarse, así como suprimirse las demas que carezcan de aquellos requisitos; á fin de adquirir un exacto conocimiento de las que en la actualidad existen en los pueblos de esta provincia, sus denominaciones, estatutos y constituciones, los Ayuntamientos Constitucionales de los mismos, me informarán en el término de quince dias bajo su responsabilidad, el número de ellas que haya en sus respectivos pueblos; si han ó no obtenido aprobacion del Gobierno, y si conviene ó no su permanencia, espresando los fundamentos en que apoyen su dictámen. Los Ayuntamientos de los pueblos en que no existan cofradías de ninguna clase darán de ello aviso á este Gobierno político dentro del término señalado. Córdoba 23 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C.; Agustin de Oviedo.

Circular núm. 161.

Del presidio peninsular de Granada ha desertado el confinado Antonio Moreno Aguilera, cuyas señas á continuacion se anotan. Los Srs. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su busca y captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe político de Granada. Córdoba 23 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C.—Agustin de Oviedo.

Señas de Antonio Moreno Aguilera.

Edad 15 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id, nariz regular, barba saliente, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 162.

En el juzgado de 1.^a instancia de Priego se sigue causa criminal contra Julian Aguilera y Remeche vecino de Cuevas de San Marcos por heridas causadas á Jose Rodriguez y Maria Sanchez moradores del Cortijo del Judio de dicho término; las señas del Julian (reo fugitivo) se anotan á continuacion. Los Srs. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido judicial. Córdoba 25 de Febrero de 1842.—E. C. G. G. P. E. C. Agustin de Oviedo.

Señas de Julian Aguilera.

Estatura 5 pies, y 5 pulgadas, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, color trigueño claro, vestido de corto á estilo del pais.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 163.

El Contador de Rentas de esta Provincia me dice con fecha de hoy lo que sigue.

«Como sin embargo de lo que á propuesta de esta Contaduria se sirvió V. S. prevenir á los Ayuntamientos de la Provincia en circular 16 de Agosto último relativa á que en el improrrogable término de 15 dias contados desde él en que se publicase aquella, los particulares contribuyentes al diezmo de 1838 en la diezmeria de esta capital presentasen en esta Contaduria para su liquidacion los recibos que conservaran y acreditasen los pagos que por el referido diezmo hubiesen ejecutado, se experimenta que habiendo trascurrido tan dilatado tiempo, aun no se ha realizado la completa presentacion de recibos pues cada dia se hace de muchos, dando que hacer continuamente á esta oficina, que se la distrae de los trabajos de la mayor atencion; y como no debe continuarse de semejante modo por los perjuicios y trastornos á que se da margen, ademas de no ser posible fijar con acierto las noticias que pide la superioridad sobre los sobrantes del diezmo que aun se hallan sin abonar, es de absoluta necesidad que V. S. se sirva señalar de nuevo un breve y restricto plazo para que dentro de él se haga la total presentacion de los recibos que aun faltan con el apercibimiento de que pasado, se dará cuenta á la superioridad para que si lo tiene á bien declare caducados todos los que retengan los respectivos dueños sin haber obtenido por culpa suya la debida liquidacion y reconocimiento de su importe.—La Contaduria se promete quedará V. S. penetrado de lo mucho que importa ya la adopcion de una medida de semejante naturaleza, y que por lo mismo acordará lo que corresponda, teniendo la bondad de darla aviso del dia en que haga la comunicacion á los pueblos y plazo que les señale para que fenecido que sea dar parte á V. S. con el fin de que pueda determinar en seguida lo mas conveniente segun lo exige la rapidéz con que deve marchar el servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los contribuyentes á quienes corresponde presenten los espresados recibos en el término preciso de quince dias, en el concepto de que transcurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 23 de Febrero de 1842.—Ramon Barbaza.

Circular núm. 164.

La Contaduria de Rentas de esta provincia con fecha 15 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente.

Los Ayuntamientos de la provincia que

cuentan casi todos con arbitrios para cubrir sus gastos municipales cuyos valores recaudan ellos directamente, están en el caso de resarcir también el 5 por 100; y para liquidarles lo que hayan de abonar por este concepto, es indispensable que se les pidan dos testimonios que demuestren clasificadamente, el uno, qué productos han rendido sus arbitrios en los años de 1836 al 41 ambos inclusivos; y el otro las cantidades que tengan satisfechas á cuenta, ó por su totalidad.»

En su consecuencia prevengo á VV. que en el término preciso de quince días hagan formar y me remitan los espresados testimonios, advirtiéndoles que en el caso de que no tengan arbitrios á que deban referirse los espresados documentos, me lo manifiesten por medio de oficio, para que en las oficinas obre sus efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1842.—Ramon Barbaza.—Señores de los Ayuntamientos constitucionales de los pñeblos de esta provincia.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular num. 165.

D. José de Illescas y Cardenas Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento. &c.

Hago notorio: que á virtud de competentes acuerdos se subasta para arriendo por 3 años desde el día de S. Miguel del presente la deheza de Villalovillos de 639 fanegas de tierra pobladas de encinar y de buen arbolado con algunos razos de igual terreno que lo demas del encinar, situada de por mitad en los términos de Almodovar y Santa María de Trassierra, pertenecientes al caudal de Propios de esta capital, bajo ciertas condiciones demostrables en la secretaria de Ayuntamiento, apreciada en renta en 13390 rs. y gana actualmente 1927 rs. y se previene que para los 3 remates de pujas llanas medio diezmo ó diezmo entero y el del cuarto se señalan los días 22 de Marzo 6 y 16 de Abril del corriente año á las 12 del día en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en la subasta para espresado arrendamiento quieran interesarse. Córdoba 21 de Febrero de 1842.—José de Illescas y Cardenas.—Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion de la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos de esta ciudad fundó el Jurado Juan Perez, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Angel Perez de Saavedra Duque de Ribas, en que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado del Sr. Juez: Manuel Llorente.

Juzgado de primera instancia del partido de Pozoblanco.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la villa de Pedroche fundó D. Pedro Ulloa de Toro para que en el término de treinta días contados desde este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en este mi Juzgado á deducirlo en debida forma, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto del día de ayer á instancia de Diego, Antonio y Ana Lopez de Castro sobre que se les declare pertenecerle dichos bienes. Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Aparicio.—Por mandado del Sr. Juez: Juan Villarreal Amor.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudcacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una casa num. 1 calle de Prietas en Montilla, que fué de S. Agustin de id. 7500

A id. para id. otra num. 5 calle de la Paciencia de esta Ciudad, que fué de la Encarnacion de id. 12946

A id. para id. otra num. 30 calle de Prietas en Montilla, que fué de S. Agustin de id. 8400

A id. para id. una suerte de tierra al sitio de Rosales, termino de Montilla, que fué de los Carmelitas Calzados de Castro. 1700

A D. José Jimenez Espejo para ceder, una casa num. 4 calle de la Feria de esta Ciudad, que fué de Sta. Marta de id. 7010

A D. Felipe Villarreal para ceder, una casa num. 1 en la calle Montemayor, que fué de la Encarnacion de id. 8020

A D. Juan de Dios Navarro, una casa num. 2 calle del Huerto ó Compas de S. Agustin, que fué de los Carmelitas Dazcalzos de esta. 15090

A D. Antonio Repiso, un tajon de tierra sitio Cañada del Madroño, termino de Montilla, que fué de Sta. Clara de id. 2650

A D. Pedro Molina para ceder, un tajon de tierra sitio Cuesta de las Viñas, termino de Montilla, que fué de Sta. Clara de la misma. 14700

A id. para id. un tajon de tierra sitio Cañada del Madroño, ruedo termino y procedencia id. 6400

A D. Antonio Romero para ceder, una haza de tierra calma sitio huerta de las Viñas, termino y procedencia id. 7450

A id. para id. otra id. sitio de las Tenerias, termino de id. que fué de Sta. Ana de id. 13750

A D. Joaquin Lopez, para D. Antonio Moreno Salinas, una casa num. 33 calle de los Velazcos, de esta Ciudad, que fué de Sta. Marta de id. 11930

A id. para D. Antonio Jurado, un tajon de tierra sitio de Zarzuela, termino de Montilla, que fué de Sta. Ana de id. 7300

A D. Antonio Villarrosa, para D. Manuel Cabello, una huerta num.

cuentan casi todos con arbitrios para cubrir sus gastos municipales cuyos valores recaudan ellos directamente, están en el caso de resarcir tambien el 5 por 100; y para liquidarles lo que hayan de abonar por este concepto, es indispensable que se les pidan dos testimonios que demuestren clasificadamente, el uno, qué productos han rendido sus arbitrios en los años de 1836 al 41 ambos inclusivos; y el otro las cantidades que tengan satisfechas á cuenta, ó por su totalidad.»

En su consecuencia prevengo á VV. que en el término preciso de quince dias hagan formar y me remitan los espresados testimonios, advirtiendoles que en el caso de que no tengan arbitrios á que deban referirse los espresados documentos, me lo manifiesten por medio de oficio, para que en las oficinas obre sus efectos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1842.—Ramon Barbaza.—Señores de los Ayuntamientos constitucionales de los pñeblos de esta provincia.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular num. 165.

D. José de Illescas y Cardenas Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento &c.

Hago notorio: que á virtud de competentes acuerdos se subasta para arriendo por 3 años desde el dia de S. Miguel del presente la deheza de Villalovillos de 639 fanegas de tierra pobladas de encinar y de buen arbolado con algunos razos de igual terreno que lo demas del encinar, situada de por mitad en los términos de Almodovar y Santa María de Trassierra, pertenecientes al caudal de Propios de esta capital, bajo ciertas condiciones demostrables en la secretaria de Ayuntamiento, apreciada en renta en 13390 rs. y gana actualmente 1927 rs. y se previene que para los 3 remates de pujas llanas medio diezmo ó diezmo entero y el del cuarto se señalan los dias 22 de Marzo 6 y 16 de Abril del corriente año á las 12 del dia en las casas capitulares donde podrán acudir los licitadores que en la subasta para espresado arrendamiento quieran interesarse. Córdoba 21 de Febrero de 1842.—José de Illescas y Cardenas.—Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania que en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion de la Iglesia Parroquial de Santo Domingo de Silos de esta ciudad fundó el Jurado Juan Perez, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribania, por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Angel Perez de Saavedra Duque de Ribas, en que solicita se le declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Fernando Bayle.—Por mandado del Sr. Juez: Manuel Llorente.

Juzgado de primera instancia del partido de Pozoblanco.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en la villa de Pedroche fundó D. Pedro Ulloa de Toro para que en el término de treinta dias contados desde este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en este mi Juzgado á deducirlo en debida forma, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado por auto del dia de ayer á instancia de Diego, Antonio y Ana Lopez de Castro sobre que se les declare pertenecerle dichos bienes. Dado en Pozoblanco á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Aparicio.—Por mandado del Sr. Juez: Juan Villarreal Amor.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudcacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instrucción de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales vellon.

A D. Juan Sanchez Campins para ceder, una casa num. 1 calle de Prietas en Montilla, que fué de S. Agustin de id. 7500

A id. para id. otra num. 5 calle de la Paciència de esta Ciudad, que fué de la Encarnacion de id. 12946

A id. para id. otra num. 30 calle de Prietas en Montilla, que fué de S. Agustin de id. 8400

A id. para id. una suerte de tierra al sitio de Rosales, termino de Montilla, que fué de los Carmelitas Calzados de Castro. 1700

A D. José Jimenez Espejo para ceder, una casa num. 4 calle de la Feria de esta Ciudad, que fué de Sta. Marta de id. 7010

A D. Felipe Villarreal para ceder, una casa num. 1 en la calle Montemayor, que fué de la Encarnacion de id. 8020

A D. Juan de Dios Navarro, una casa num. 2 calle del Huerto ó Compas de S. Agustin, que fué de los Carmelitas Dazcalzos de esta. 15090

A D. Antonio Repiso, un tajon de tierra sitio Cañada del Madroño, termino de Montilla, que fué de Sta. Clara de id. 2650

A D. Pedro Molina para ceder, un tajon de tierra sitio Cuesta de las Viñas, termino de Montilla, que fué de Sta. Clara de la misma. 14700

A id. para id. un tajon de tierra sitio Cañada del Madroño, ruedo termino y procedencia id. 6400

A D. Antonio Romero para ceder, una haza de tierra calma sitio huerta de las Viñas, termino y procedencia id. 7450

A id. para id. otra id. sitio de las Tenerias, termino de id. que fué de Sta. Ana de id. 13750

A D. Joaquin Lopez, para D. Antonio Moreno Salinas, una casa num. 33 calle de los Velazcos, de esta Ciudad, que fué de Sta. Marta de id. 11930

A id. para D. Antonio Jurado, un tajon de tierra sitio de Zarzuela, termino de Montilla, que fué de Sta. Ana de id. 7300

A D. Antonio Villarrosa, para D. Manuel Cabello, una huerta nom-

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas, que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Hinojosa y Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Monjas de Belalcazar.

*Renta anual
Rs. vn.*

Una haza de 2 fanegas de tierra en la Gutierrez, en renta anual de 2 fanegas de trigo.

Otra id. de 3 fanegas al mismo sitio, en renta anual de una fanega de trigo.

Otra id. de 4 fanegas al mismo sitio, en renta anual de 2 fanegas de trigo y 2 de cebada.

Otra en dicho sitio de 10 fanegas de tierra, en renta anual de 12 fanegas de trigo.

Otra llamada restos de las Gangas, de 24 fanegas, en renta anual de

160

Otra al mismo sitio de 10 fanegas, en renta anual de dos fanegas de trigo.

Otra en Sto. Domingo de 9 fanegas, en renta anual de 4 fanegas de trigo y 2 de cebada.

Otra al mismo sitio de 5 fanegas, en renta anual de 5 fanegas de cebada.

Otra al sitio de Sto. Domingo de seis y media fanegas, en renta anual de 5 fanegas de cebada.

Otra al mismo sitio de 5 fanegas, en renta anual de 1 fanega y 10 celemines de cebada.

Otra llamada Arrebata Capas, de seis fanegas, en renta anual de una fanega de trigo y una de cebada.

Otra llamada de Barrancos, de 105 fanegas, en renta anual de 24 fanegas de trigo y 24 de cebada.

Otra en el Villar de Ongerta de 12 fanegas, en renta anual de 3 fanegas de trigo.

Otra al mismo sitio de 24 fanegas, en renta anual de

87

Otra en la Cañada de Cordoba de 10 fanegas, en renta anual de 3 fanegas de cebada.

Otra en el Villar de Ongerta de 7 fanegas, en renta anual de

60

Otra en la Nava de Cartama de 10 fanegas, en renta anual de 3 fanegas de trigo.

Otra al sitio de la Torre de 6 fanegas, en renta anual de 3 fanegas de trigo.

Otra al mismo sitio de 3 fanegas, en renta anual de 9 fanegas de trigo.

Monjas de Hinojosa.

Hazas en la hoja de Sto. Domingo.

Una haza al sitio del Pozo de Burgos, de 3 fanegas, en renta anual de 2 fanegas 3 celemines de trigo.

Otra de 3 fanegas y en renta anual de 3 fanegas de cebada.
 Otra de 4 fanegas y en renta anual de 2 fanegas de cebada.
 Otra al sitio del Pozo de Burgos de 5 fanegas, en renta anual de 8 fanegas de trigo.
 Otra en la Senda de la Rubia, de 4 fanegas, en renta anual de 8 fanegas de cebada.
 Otra al sitio de Mingavela de 4 fanegas, y en renta anual de 3 y media fanegas de trigo y 4 de cebada.
 Otra al sitio del Pozo de Burgos, de 3 fanegas, en renta anual de 5 fanegas de trigo.
 Otra haza al sitio de Arrebata Capas de seis fanegas, y en renta anual de cuatro y media fanegas de cebada.
 Otra en el Pozo de Burgos de cuatro fanegas, en renta anual de seis fanegas de trigo.
 Otra de 2 fanegas y en renta anual de 3 fanegas de cebada.
 Otra de 2 y media fanegas y en renta anual de 2 fanegas de trigo.
 Otra de 3 fanegas y en renta anual de tres y media fanega de trigo.
 Otra de 5 fanegas, en renta anual de 11 fanegas de trigo.
 Otra de seis y media fanegas en renta anual de 18 fanegas de cebada.
 Otra en los Jarales y en renta anual de dos y media fanegas de cebada.
 Otra en id. en renta anual de 3 fanegas de cebada.
 Otra en renta anual de 6 fanegas de trigo.
 Otra en los Jarales, en renta anual de 3 fanegas de trigo y una de cebada.
 Otra en id. en renta anual de una y media fanegas de trigo.
 Una cerca, en renta anual de

55

Cuyos remates se se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 20 de Marzo en las Casas Consistoriales de la Villa de Hinojasa, á las 11 de su mañana, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Escribano que se elija, y el Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente, advirtiendo que la persona á cuyo favor se rematare cualquiera de las fincas ha de ofrecer la cantidad y frutos que quedan designados ó á lo menos las tres cuartas partes, estando de manifesto el pliego de condiciones en poder de dicho Comisionado para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 25 de Febrero de 1842.-P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia el arrendamiento en publica subasta de una Fabrica Martinete perteneciente á la Hacienda Nacional, que se administra por las dependencias de Amortizacion, que se halla en la Villa de Cabra, en el sitio nombrado Fuente del Rio, con todas las alpatanas y utiles que le corresponde, y el huerto y terreno de regadio y arboles frutales que le rodea, en renta anual de doce reales diarios, los siete de ellos para su ingreso en la Caja de esta Comision, y los cinco reales restantes para su inversion en obras, en los terminos que expresa la ultima escritura de arrendamiento, y pliego de condiciones que estará de manifesto en la escribania de D. Mariano de Vega, cuyo remate se ha de verificar en esta Ciudad y en las Casas de la Intendencia, el dia 10 de Abril procsimo y

hora de las 10 de su mañana. Lo que se anuncia al publico para que llegue à su noticia y de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba Febrero 21 de 1842. P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 6 de Marzo procsimo á hora de las once de ella y en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Lucena, la segunda subasta y unico remate para el arrendamiento de las fincas que se espresarán á continuación, bajo la renta anual que se dirá á saber:

Renta anual.

Rs vn.

Del convento de Sto. Domingo de Lucena.

Una tierra en termino de Jauja de catorce fanegas nombrada Dalam, al partido del Villar ó Pascuales.

52 17

De S. Francisco de Paula de Lucena.

Una suerte de olivar viejo de dos aranzadas en el partido del cerro del Rey, con sesenta pies.

12

Lo que se anuncia al publico para que llegue á su noticia, en concepto de que en la Comision subalterna de Lucena, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, para los que gusten enterarse en la subasta. Córdoba 10 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en subasta publica la obra que necesita hacerse en la posada fonda de la poblacion de la Carlota, que se administra por las dependencias de Arbitrios de Amortizacion como correspondiente á la Nacion, la que se ha propuesto por peritos de dicha Villa, en siete mil ciento seis reales vellon, segun el por menor del mismo que obra unido al espediente, cuyo remate se ha de celebrar en esta Ciudad y en las Casas de la Intendencia el dia 4 de Marzo procsimo, y hora de las 10 de su mañana, el cual quedará en favor de la persona que haga mejores proposiciones, y no tendrá validacion hasta que obtenga la aprovacion de la Direccion general del ramo, en concepto de que en la Contaduria del propio establecimiento en esta provincia, estará de manifiesto el pliego de condiciones para aquellas que quieran enterarse en la subasta. Cordoba 9 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En las Casas de esta Intendencia, el dia 13 del procsimo mes de Marzo y hora de las 12 de su mañana, ante los Sres. Intendente de la Provincia, Comisionado principal, Contador y Escribano de Amortizacion, ha de tener efecto la subasta en arrendamiento del cortijo nombrado Monte frio alto, situado en el termino de esta Ciudad, que lo lleva en arrendamiento Doña Maria Nicolasa Pineda, vecina de Espejo, bajo el concepto de 211 fanegas de tercio de labor, 2 fanegas 6 celemines de renta de pan terciado con esterilidad y 2532 rs. en metalico y condiciones que marca el pliego que estará de manifiesto en la Escribania del ramo. Córdoba 17 de Febrero de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Manté, 26 de Febrero de 1842.